



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., 4 JUL 2020

Ref. 022 2013 01777

En virtud del control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, y advirtiendo que mediante memorial de septiembre 4 de 2017 la demandante manifestó "no deseo continuar la ejecución en contra del señor EDGAR ALBERTO ESTUPIÑAN"<sup>1</sup>, este Estrado Judicial, en virtud del artículo 316 *ibídem*, requiere a aquella parte para que manifieste su intención de continuar con esa solicitud o en su lugar manifiesta la continuación del proceso sobre ese demandado.

No obstante, Por la Oficina de Ejecución oficiase al **Banco Agrario de Colombia –Unidad de Depósitos Judiciales-** a efectos de que **informe en el término de 24 horas**, el total de títulos de depósito judicial constituidos por cuenta del presente asunto, el valor al que estos ascienden y remita la relación de todos.

Asimismo, el Banco Agrario debe informar si a la fecha el Juzgado de Origen procedió a la conversión de los títulos existentes a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho<sup>2</sup>.

Finalmente, se conmina a la Secretaría para que efectué la re foliación pertinente, comoquiera que el cuaderno principal carece de número de foliatura en algunos de sus legajos.

Notifíquese ( ),

*Paola Andrea López Naranjo*  
**PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO**  
JUEZ

<p>Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Bogotá, D.C. 2020</p> <p><b>15 JUL 2020</b></p> <p>Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00x a.m.</p> <p><i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i></p> <p><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> Ver folio 122 C 1

<sup>2</sup> Artículo 11 Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

